



G. L. Núm. 3777XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, dedicada a la venta de combustible, indica que sus márgenes de ganancia son bajos por ser un sector regulado, en ese sentido, consulta si en este tipo de negocios el cálculo de la Contribución de Residuos Sólidos debiera hacerse en base a la diferencia de los ingresos menos el costo de ventas; esta Dirección General le informa que:

Lo solicitado por usted no procede, toda vez que el pago correspondiente a la contribución de residuos sólidos se determina conforme la proporción de la escala de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, indistintamente la sociedad presente o no beneficios, por lo cual debe considerarse el ingreso bruto; es importante señalar que, el pago realizado por dicho concepto podrá ser deducido de su renta bruta de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 287 del Código Tributario, lo anterior en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Núm. 225-20.

Asimismo, le indicamos que la referida ley no contempla disposiciones especiales para la determinación del monto correspondiente a la contribución de residuos sólidos de una forma distinta a la indicada, en tanto que respecto de los ingresos que provienen de comisiones o de márgenes de comercialización regulados por el Estado, en virtud de lo establecido en el párrafo VI del Artículo 314 del Código Tributario y 82 del Decreto Núm. 139-982, solo aplica para determinar la base para el cálculo de los Anticipos del Impuesto sobre la Renta.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

